

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 726.
-PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE
SUSCRIBIR DOCUMENTOS.
-DEMANDANTE: MARÍA LEONOR ÁLVAREZ QUINTERO.
-DEMANDADA: MAGALI GARCÍA MORENO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00112-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos fue subsanada en termino y la misma reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y S.S. del C. G. del P., y además viene acompañada del documento que debe ser suscrito por la ejecutada o en su defecto por el suscrito Juez de acuerdo a lo previsto en el art. 434 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de suscripción de documento a cargo de la señora MAGALI GARCÍA MORENO y a favor de MARÍA LEONOR ÁLVAREZ QUINTERO, consistente en lo siguiente:

- **ORDÉNESE** a la señora MAGALI GARCÍA MORENO la suscripción del documento de cancelación de hipoteca constituida en su favor por MARÍA LEONOR ÁLVAREZ QUINTERO mediante escritura pública No. 431 del 16 de febrero del 2012, otorgada en la Notaria Tercera de Cali, y aclarada mediante escritura pública No. 1677 del 23 de mayo del 2012, hipoteca la cual fuera registrada en la anotación No. 016 del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-16898, **ADVIRTIÉNDOLE** que debe hacerlo dentro del término legal de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que el suscrito Juez proceda a hacerlo en su nombre conforme lo dispone el art. 436 de nuestra codificación procesal.
- **ORDÉNESE** a la señora MAGALI GARCÍA MORENO, de acuerdo al artículo mencionado en el punto inmediatamente anterior, al pago de perjuicios moratorios, los cuales se encuentran estimados bajo juramento estimatorio por la suma de \$4'000.000.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con el artículo 291 y S.S. del C. G. del P.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

(2020-112)

JPM

<p>JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En estado No. <u>45</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.</p> <p>Cali. <u>07 JUL 2020</u></p> <p> La Secretaria, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.</p>
